



RAFAEL
DÍAZ
YEREGUI

Abogado del departamento de
Contencioso, Público y Regulatorio
de Pérez-Llorca

Pérez-Llorca

I. Introducción

Coincide la doctrina científica en la necesidad de dinamizar y potenciar de forma continuada el fenómeno fundacional, como cauce a través del cual la sociedad civil coadyuva con los poderes públicos en la consecución de fines de interés general.

En este contexto, el legislador ha aprovechado los últimos meses de 2015 para introducir (i) reformas encaminadas a facilitar la actividad diaria de las fundaciones, introduciendo medidas que simplifican y agilizan gran parte de las gestiones administrativas que están obligadas a llevar a cabo estas entidades, y (ii) modificaciones normativas que buscan desarrollar y mejorar la regulación aplicable a una tipología concreta de fundaciones.

A. Nueva regulación de las fundaciones del sector público estatal

Las fundaciones del sector público estatal, por su especial naturaleza, exigían una regulación más específica que la prevista en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

De esta forma, con la nueva regulación introducida a través de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que entrará en vigor el próximo 2 de octubre de 2016, se logra dar cobertura a situaciones que no se plantean en las fundaciones de naturaleza privada. En

Últimas novedades legislativas y reformas pendientes en materia de fundaciones



concreto, cabe destacar las siguientes novedades:

(i) La creación se realizará por ley, en la que se establecerán los fines de la fundación y sus recursos económicos. Además, los estatutos se aprobarán mediante Real Decreto. Por otro lado, la fusión de fundaciones del sector público estatal exigirá también la aprobación de una norma reglamentaria. De esta forma, se garantiza un mayor nivel de publicidad y control.

(ii) Se aclara que tendrán la consideración de fundaciones del sector público estatal aquellas en que la mayoría de derechos de voto en el Patronato correspondan a representantes del sector público institucional estatal.

(iii) Se prevé un nuevo régimen de adscripción inspirado en el aplicable a los consorcios que permite determinar de forma objetiva, en base a unos cri-

terios concretos, a qué Administración Pública estará adscrita la fundación.

B. Un Protectorado único para las fundaciones de competencia estatal

Desde el día 2 de diciembre de 2015, en virtud del Real Decreto 1066/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, todas las fundaciones de ámbito estatal pasan a estar sometidas al control del Protectorado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con la excepción de las fundaciones bancarias.

Este Protectorado único de fundaciones de competencia estatal sigue

teniendo por objeto velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, prestando servicios de apoyo, impulso y asesoramiento.

La concentración de las funciones de Protectorado en un mismo órgano administrativo, es en nuestra opinión una medida acertada que permitirá, por un lado, lograr una unidad de criterio, que redunde en una mayor seguridad jurídica y, por otro, contar con un órgano con un alto nivel de especialización en la materia.

C. El Registro Único de Fundaciones de Competencia Estatal

A través de la Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, se pone en funcionamiento el Registro Único de Fun-

daciones de Competencia Estatal. Este registro deja de ser un elemento auxiliar del Protectorado para convertirse en un registro jurídico, cuyo funcionamiento está basado en los principios de unidad, igualdad e independencia.

La unificación de los servicios prestados por el registro de fundaciones en un único órgano, junto con la implementación de medidas de modernización para la realización de trámites con el registro por vía electrónica, permite lograr un mayor nivel de agilidad y eficiencia, que facilitará todas las gestiones administrativas que se realizan de forma continuada en las fundaciones.

II. Reformas pendientes

Las últimas reformas aprobadas en materia de fundaciones se han centrado en la incorporación de mejoras que facilitan la gestión administrativa de este tipo de entidades.

Ahora bien, no debe dejarse pasar más tiempo sin que se introduzcan nuevas reformas encaminadas a regular aspectos sustantivos, esenciales para la adecuada organización y el buen funcionamiento de las fundaciones.

Un buen ejemplo es la necesidad de desarrollar la regulación en materia de buen gobierno y transparencia, que sigue siendo una tarea pendiente en el sector fundacional tras caer en el olvido el Anteproyecto de Ley de Fundaciones aprobado en el año 2014.

A este respecto, se estima necesaria una regulación (i) encaminada a reducir las situaciones de conflicto de interés en el seno de los órganos de gobierno de las fundaciones, (ii) tendente a exigir una mayor grado de honorabilidad y experiencia en los Patronos, y (iii) que busque garantizar la transparencia en la actividad de las fundaciones a través de nuevas obligaciones de información.

Este cambio normativo ayudaría, sin duda, a asentar unas pautas de comportamiento y unos principios de actuación adecuados que mejorarían el funcionamiento interno de las fundaciones y reforzarían la confianza de terceros en un sector de vital importancia en nuestra sociedad.